



MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE MEDIACIÓN EN EL ÁMBITO COOPERATIVO DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Consejería/órgano proponente	Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. Dirección General de Autónomos y Emprendimiento	Fecha	Enero 2026
Título de la norma	Proyecto de Decreto, del Consejo Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de mediación en el ámbito cooperativo de la Comunidad de Madrid.		
Tipo de memoria	Ejecutiva <input checked="" type="checkbox"/> Extendida <input type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	El sistema de mediación en el ámbito cooperativo al amparo de la Ley 2/2023, de 24 de febrero, de Cooperativas de la Comunidad de Madrid.		
Objetivos que se persiguen	<p>Se elabora este proyecto de decreto para dar cumplimiento a la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 2/2023, de 24 de febrero, que establece la obligación de desarrollar un sistema alternativo de resolución de conflictos en el ámbito cooperativo de carácter potestativo y previo a la vía judicial, que, aunque no de manera exclusiva, permita resolver los conflictos que surjan entre la cooperativa y el socio. Dicho sistema alternativo podrá estar inspirado en el sistema de mediación y deberá regularse en el plazo de tres años.</p> <p>La disposición final segunda de la mencionada Ley 2/2023, de 24 de febrero, faculta al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean precisas para la aplicación y desarrollo de la Ley</p> <p>Por estos motivos se considera que este es el momento adecuado para elaborar este proyecto de decreto no existiendo otra alternativa posible al ser un mandato de la Ley 2/2023, de 24 de febrero. Asimismo, se considera que la mediación es el sistema</p>		



	más adecuado entre otras cosas por su flexibilidad, alto grado de ejecución del acuerdo y bajo coste del procedimiento
Principales alternativas consideradas	Se excluyen soluciones alternativas, ya que es preceptivo su desarrollo desde la entrada en vigor de <i>la</i> Ley 2/2023, de 24 de febrero, de conformidad a lo establecido en su disposición adicional 4.

CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Decreto
Estructura de la norma	El proyecto de decreto consta de una parte expositiva, otra dispositiva, integrada por un artículo único en el que se aprueba el Reglamento de Mediación en el Ámbito Cooperativo de la Comunidad de Madrid y tres disposiciones finales. El reglamento consta de veintiún artículos.
Informes a los que se somete el proyecto	<p>Durante la tramitación del proyecto de decreto, se van a recabar simultáneamente los siguientes informes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. • Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. • Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local. • Informe sobre el análisis del impacto presupuestario de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. • Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. • Informe de impacto económico de la Dirección General de Economía e Industria de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo • Informe de coordinación y calidad normativa



	<p>de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.</p> <ul style="list-style-type: none"> Informe de las secretarías generales técnicas de las consejerías. <p>Posteriormente una vez realizado el trámite de audiencia se solicitarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. Informe de la Abogacía General. Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.
<p>Trámites de participación: consulta pública / audiencia e información pública</p>	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 60.1 y 2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, con el objetivo de garantizar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, en cumplimiento de lo anterior y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2.a) y 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, con carácter previo a la elaboración del reglamento, el proyecto de decreto se sometió a consulta pública en el apartado Normativa y Planificación, Consulta pública del Portal de Transparencia, y en el Portal de Participación, desde el desde el 28 de julio al 18 de agosto de 2025, ambos inclusive.</p> <p>Asimismo, conforme al artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril y los artículos 4.2 d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se realizarán los trámites de audiencia e información pública en el Portal de Transparencia.</p>

ANÁLISIS DE IMPACTOS	
<p>Adecuación al orden de competencias</p>	<p>En virtud del artículo 26.1.14 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, corresponde a esta comunidad autónoma la competencia exclusiva para legislar en materia de cooperativas lo que se extiende a “la potestad legislativa, la reglamentaria y la función ejecutiva, que se ejercerán respetando, en todo caso, lo</p>



	<p>dispuesto en la Constitución Española”</p> <p>El Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, atribuye en los apartados a) y d) del artículo 25 a la Dirección General de Autónomos y Emprendimiento el impulso de la economía social, la ejecución de las competencias administrativas en materia de cooperativas y la gestión del Registro de cooperativas regulado en el capítulo I de la Ley 2/2023, de 24 de febrero</p> <p>Asimismo, de acuerdo con el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, corresponde al Consejo de Gobierno el ejercicio de la potestad reglamentaria en general, así como en los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.</p>	
Impacto económico	Efectos sobre la economía en general	Del contenido del proyecto no se deriva incidencia directa sobre la economía en general.
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
Impacto presupuestario	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	



	<input type="checkbox"/> No Afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid	
	<input checked="" type="checkbox"/> Sí Afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid	<input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los gastos <input type="checkbox"/> Implica un ingreso
	<input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	
Impacto sobre las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.	
Impacto por razón de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>	
Impacto en la infancia, en la adolescencia, y en la familia	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>	



Otros impactos o consideraciones	No existen
---	------------

1. INTRODUCCIÓN

La presente Memoria Ejecutiva de Impacto Normativo del proyecto de decreto del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba se aprueba el Reglamento de Mediación en el Ámbito Cooperativo de la Comunidad de Madrid, se emite de conformidad con el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Su estructura responde al modelo de “Memoria ejecutiva” al que hace referencia el artículo 6 del citado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, teniendo en cuenta que según su apartado primero este tipo de memoria se realizará, con carácter general, cuando el centro directivo competente estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos económicos, presupuestarios, sociales, sobre las cargas administrativas o cualquier otro análogo, apreciables, o estos no sean significativos. En este caso la elaboración de una memoria ejecutiva se fundamenta en su escaso o nulo impacto en los siguientes aspectos:

- Económico: no se prevé que la aplicación de la norma produzca efectos significativos sobre la economía, ni es susceptible de introducir elementos que distorsionen la competencia en el mercado.
- Presupuestario: la aprobación del proyecto que se propone no conlleva un incremento del presupuesto, aunque contempla un gasto vinculado al pago de los honorarios de los mediadores que será atendido con los créditos disponibles en el presupuesto de la dirección general competente en la materia.
- Impacto por razón de género: no se considera que existe impacto por razón de género en la aprobación del decreto, de acuerdo con lo señalado en el artículo 19, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, no obstante, se ha solicitado el correspondiente el informe a la Dirección General de la Mujer.
- Impacto sobre la infancia, la adolescencia y la familia: a efectos de lo previsto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y de la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, la presente disposición normativa tampoco supone merma alguna en la garantía de protección del menor ni de la familia, no obstante se ha solicitado el correspondiente informe la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad .



- Otros impactos: no se espera que esta propuesta normativa tenga ningún otro impacto destacable, ni de ella se derivan cargas administrativas significativas. Al respecto de estas últimas, las cargas que tendrán los interesados serán sólo las correspondientes a la presentación de la solicitud del inicio del procedimiento de mediación.

2. FINES Y OBJETIVOS PERSEGUIDOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA

a) Motivación y objetivos perseguidos

La regulación de cooperativas contenida en la Ley 2/2023, de 24 de febrero, de Cooperativas de la Comunidad de Madrid establece en su disposición adicional cuarta la obligación de acometer un posterior desarrollo reglamentario de la regulación de un sistema alternativo de resolución de conflictos en el ámbito cooperativo, de carácter potestativo, que, aunque no de manera exclusiva, permita resolver los conflictos que surjan entre la cooperativa y el socio.

En dicha disposición adicional cuarta se indica que dicho sistema alternativo puede inspirarse en el sistema de mediación.

Por ello, el objetivo perseguido por el proyecto normativo es desarrollar el procedimiento que debe regir la mediación entre la cooperativa y sus socios cuando surjan conflictos entre ellos.

b) Análisis de las alternativas

La disposición adicional cuarta de la Ley 2/2023, de 24 de febrero establece que reglamentariamente se desarrollará un sistema alternativo de resolución de conflictos en el ámbito cooperativo, de carácter potestativo y previo a la vía judicial, que, aunque no de manera exclusiva, permita resolver los conflictos que surjan entre la cooperativa y el socio. Dicho sistema alternativo podrá estar inspirado en el sistema de mediación y deberá regularse en el plazo de tres años.

Y en su disposición final segunda, faculta al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean precisas para la aplicación y desarrollo de la Ley.

Por estos motivos se considera que este es el momento adecuado para elaborar este proyecto de decreto no existiendo otra alternativa posible al ser un mandato de la Ley 2/2023, de 24 de febrero.

Por otra parte, se ha optado por la mediación como sistema alternativo de resolución de conflictos, no sólo porque se indica en la disposición adicional cuarta de la ley 2/2023, de 24 de febrero, sino también porque se ha realizado un estudio de los diversos sistemas alternativos de resolución de conflictos que hay en las Comunidades Autónomas.

A la vista de la normativa evaluada se considera que la mediación es el sistema más adecuado entre otras cosas por su flexibilidad, alto grado de ejecución del acuerdo y bajo coste del procedimiento. Tiene en definitiva más ventajas para el ciudadano desde varios puntos de vista:

- Económico: es menos costoso que el arbitraje
- Rapidez: es de corta duración, con una media de 4 sesiones



- Satisfacción entre las partes: tiene un alto grado de satisfacción emocional entre las partes
- Confidencial: la confidencialidad dota de una mayor seguridad de que los asuntos no van a trascender a terceras personas
- Seguridad: es un proceso regulado
- Cumplimiento: el acuerdo de mediación puede tener los mismos efectos que una sentencia judicial

Asimismo, a la vista de las diferencias que se muestran a continuación los resultados obtenidos en una mediación son más satisfactorios para las partes que intervienen en la medida que no es necesario que una tercera persona tenga que adoptar una decisión vinculante para ambas, algo que en muchas ocasiones genera insatisfacción al menos para alguna de ellas.

PROCESO	MEDIACIÓN	ARBITRAJE	CONCILIACION
¿Quién decide?	Las partes	El arbitro	Las partes
¿Quién controla?	Las partes, principio de voluntariedad	Se transfiere al arbitro	El conciliador efectúa una recomendación
Procedimiento	Informal, basado en intereses	Formal. Basado en derecho o equidad	Formal basada en derecho
Tiempo para resolver	Días o semanas	Varios meses	Días o semanas
Reglas sobre las pruebas	No existen	El establecido en la ley	No existen
¿Cómo finaliza?	Acuerdo entre las partes	Laudo arbitral	Acuerdo entre las partes

c) Contenido

El proyecto de decreto consta de una parte expositiva, otra dispositiva, integrada por un artículo único en el que se aprueba el Reglamento de Mediación en el Ámbito Cooperativo de la Comunidad de Madrid y dos disposiciones finales. La disposición final primera desarrolla la habilitación normativa y la segunda el régimen jurídico supletorio.

La regulación que contiene el proyecto es nueva dado que no estaba regulada la mediación en el ámbito cooperativo de la Comunidad de Madrid. El Reglamento consta de veintiún artículos.

Del artículo 1 al 5 se regulan el objeto del reglamento indicándose que se aplicará a los conflictos que surjan entre la cooperativa y sus socios. Se definen términos importantes del reglamento, se indican los principios básicos que deben regir la mediación y se indica el centro directivo que asumirá las competencias en la materia., así como los efectos que tendrá la solicitud de mediación en los plazos de prescripción y caducidad y el régimen jurídico supletorio.

Los artículos 6 y 7 define la selección del mediador, sus funciones y responsabilidad. De los artículos 8 al 21 se regulan la solicitud de inicio, nombramiento del mediador, y la asistencia a las sesiones. Asimismo, se indica como se desarrolla la sesión inicial, el lugar de desarrollo de la mediación, y la



posibilidad de realizarla por medios electrónicos y la sesión constitutiva. Regula también todos los aspectos de procedimiento como la duración, los documentos que deben devolverse a las partes y los que debe conservar el órgano de mediación, las causas de finalización del procedimiento, los requisitos del acta final, el contenido del acuerdo de mediación, así como las opiniones y reconocimientos realizados durante el proceso de mediación son confidenciales y fijando la regulación de los honorarios del mediador.

d) Adecuación del contenido al derecho nacional, justificación del rango normativo y vigencia.

El proyecto de decreto se ha elaborado respetando la regulación estatal contenida en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles y en el Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, aprobados al amparo de la competencia exclusiva del Estado en materia de legislación mercantil, procesal y civil, establecida en el artículo 149.1.6.ª y 8.ª de la Constitución Española. Esta Ley incorpora al Derecho español la Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles.

Asimismo, se han considerado las modificaciones a la Ley 5/2012, de 6 de julio incorporadas por la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia.

Se ha propuesto como rango normativo un decreto al tener las características de una disposición de carácter general, ya que se dicta con vocación de permanencia y se dirige a una pluralidad indeterminada de destinatarios.

La vigencia del proyecto de decreto será indefinida.

3. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

El presente proyecto se adecúa a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

En virtud de los principios de necesidad y de eficacia, este proyecto de decreto está justificado por razones de interés general dado que establece las vías adecuadas para que los conflictos que puedan surgir en el ámbito cooperativo se solucionen a través de la negociación de las partes siendo una alternativa al proceso judicial.

El procedimiento de mediación regulado, como fórmula de autocomposición, es un instrumento eficaz para la resolución de controversias cuando el conflicto jurídico afecta a derechos subjetivos de carácter disponible.

Así mismo, se ha cumplido el principio de proporcionalidad, en cuanto que el proyecto de decreto propuesto, contiene la regulación imprescindible para allanar las diferencias entre las partes en conflicto sin implicar actuaciones que sean gravosas para las mismas. No restringe derechos, sino que



regula un procedimiento de fácil tramitación, basado en la flexibilidad y en el respeto a la autonomía de la voluntad de las partes.

El principio de seguridad jurídica queda asimismo salvaguardado, pues se ha redactado el reglamento con claridad en sus conceptos y disposiciones y acorde a la regulación de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles aprobada al amparo de la competencia exclusiva del Estado en materia de legislación mercantil, procesal y civil, establecida en el artículo 149.1.6.ª y 8.ª de la Constitución, resultando coherente y facilitando su comprensión, para que los destinatarios actúen con certeza. .

Se cumple con el principio de transparencia, habiéndose realizado los trámites de consulta pública, audiencia e información pública, a través del Portal de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60.1 y 2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, así como los artículos 4.2.a) y d), 5 y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Además, vez aprobada la norma se publica en el Portal de Transparencia.

Por último, el principio de eficiencia también se ha tenido presente en la redacción del reglamento al evitar cargas administrativas innecesarias estableciendo solo las estrictamente necesarias para el correcto funcionamiento de la mediación como sistema alternativo de resolución de conflictos a la vía judicial.

4. IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado mediante Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, atribuye en su artículo 26.1.14 a esta comunidad autónoma la competencia exclusiva para legislar en materia de cooperativas, lo que se extiende a “la potestad legislativa, la reglamentaria y la función ejecutiva, que se ejercerán respetando, en todo caso, lo dispuesto en la Constitución Española”.

El artículo 1 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, atribuye al titular de la Consejería las competencias establecidas en el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y restantes disposiciones en vigor, correspondiéndole como órgano superior de la Administración de la Comunidad de Madrid el desarrollo general, la coordinación y el control de la ejecución de las políticas del Gobierno en materia de economía social.

El Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, modificado por el Decreto 44/2025, de 9 de julio, atribuye a la Dirección General de Autónomos y Emprendimiento en su artículo 25 a) el impulso de la economía social, y en su apartado d) la ejecución de las competencias administrativas en materia de cooperativas y la gestión del Registro de cooperativas regulado en el capítulo I de la Ley 2/2023, de 24 de febrero, de Cooperativas de la Comunidad de Madrid.

Conforme al artículo 31, letra b) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, se atribuye a los consejeros la competencia para proponer y presentar



al Consejo de Gobierno los anteproyectos de Ley y proyectos de Decreto, relativos a las cuestiones atribuidas a su consejería, y refrendar estos últimos una vez aprobados.

De acuerdo con el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, corresponde al Consejo de Gobierno aprobar mediante decreto los Reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea y el ejercicio de la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.

Asimismo, en relación con el rango normativo del proyecto propuesto, el artículo 50 de la citada Ley 1/1983, de 13 de diciembre, exige la forma de «*Decretos del Consejo de Gobierno*» para las disposiciones de carácter general emanadas de dicho órgano colegiado.

5. LISTADO DE LAS NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS.

La propuesta normativa no supone derogación expresa de ninguna norma.

6. IMPACTO PRESUPUESTARIO.

Las sociedades cooperativas, en sus distintas modalidades reúnen los principios que les otorgan un carácter diferencial y específico respecto a otro tipo de sociedades y entidades del ámbito mercantil, formando parte de la economía social.

A este carácter diferencial se une que la regulación de la mediación en el ámbito cooperativo es una imposición legal, por lo que se ha considerado justificado que sea el centro directivo competente en el impulso de la economía social, y en la ejecución de las competencias administrativas en materia de cooperativas quien asuma los gastos de honorarios de los mediadores.

Conforme al artículo 16.9 y a la disposición adicional decimonovena de la Ley 6/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2026, en el caso de disposiciones normativas que puedan suponer un incremento del gasto público o disminución de los ingresos de la Comunidad de Madrid respecto del autorizado y previstos en la presente ley, o que puedan comprometer fondos de ejercicios futuros, han de someterse a informe de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Se ha solicitado informe a Dirección General de Presupuestos, de acuerdo con el artículo 5.1. k) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, informe recibido el 7 de marzo de 2024. El proyecto de decreto afecta a gastos del presupuesto dado que será necesario hacer frente a los honorarios de los mediadores.

La duración del procedimiento de mediación será lo más breve posible y sus actuaciones se concentrarán en el mínimo número de sesiones. Se estima en cuatro la media de sesiones.

En base a lo anterior, el cálculo de los honorarios de los mediadores se ha realizado tomando en consideración los datos del Colegio de Abogados y de otras instituciones dedicadas a la mediación,



como la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid y la Corte civil y mercantil de arbitraje (CIMA). El coste por la sesión inicial será de 100 € y el de cada sesión posterior de 250 €.

COSTE POR PROCEDIMIENTO		
SESION	COSTE SESION	COSTE TOTAL 4 SESIONES
1 INICIAL	100 €	100 €
3	250 €	750 €
		850 €

Al tratarse de una actuación novedosa no hay datos anteriores sobre esta materia en el ámbito de competencias de la DG, por lo que se han tomado en consideración los datos de mediaciones realizadas en cooperativas en otras comunidades autónomas que ascienden a 33 procesos anuales. Extrapolando los 33 procesos de mediación al volumen de cooperativas de la Comunidad de Madrid se estima que se podrán solicitar unas 27 mediaciones anuales.

Por tanto, el coste anual para hacer frente a los honorarios de los mediadores supondría unos 22.950 €.

MEDIA PROCEDIMIENTOS ANUALES	27
COSTE POR PROCEDIMIENTO	850 €
TOTAL, COSTE ANUAL	22.950 €

Asimismo, dado que se ha solicitado un puesto adicional en la estructura, se solicita informe a la Dirección General de Recursos Humanos al amparo del artículo 7.1.e) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

7. IMPACTOS SOCIALES

- Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales:

De conformidad con el artículo de 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres se solicita informe a la Dirección General de la Mujer al tener atribuida la competencia por el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

- Informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales:

De conformidad con el artículo 22 *quinquies* de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las



Familias Numerosas y el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantía y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid se solicita informe a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, al tener atribuida la competencia por el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

8. PLAN NORMATIVO.

De acuerdo el artículo 3.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, en aras de atender a las exigencias de planificación plurianual y transparencia en la producción normativa, la Comunidad de Madrid aprobó mediante Acuerdo de 20 de diciembre de 2023 del Consejo de Gobierno, el Plan Normativo para la XIII Legislatura de la Comunidad de Madrid (2023-2027).

Poe error, el proyecto de decreto al que se refiere esta memoria no se encuentra dentro del Plan Normativo de la Legislatura 2023-2027 de la Comunidad de Madrid.

No obstante, aunque el plan normativo busca ordenar la producción legislativa, no impide la aprobación de normas no planificadas si están debidamente justificadas. En este caso la publicación de la Ley 2/2023, de 24 de febrero hace necesario regular un sistema de mediación en el ámbito cooperativo dando cumplimiento a la disposición adicional cuarta donde se establece que se deberá desarrollar reglamentariamente, así como al mandato de su disposición final segunda por la que se faculta al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean precisas para la aplicación y desarrollo de la Ley. La mencionada DA, además, establece que este reglamento deberá estar listo en el plazo de tres años desde la aprobación de la Ley (febrero 2023).

9. ANÁLISIS ECONÓMICO.

La norma carece de impacto económico significativo, y no es susceptible de introducir elementos que distorsionen la competencia en el mercado.

El proyecto de decreto respeta los principios establecidos en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, dado que no añade ningún tipo de requisito al ejercicio de la actividad económica adicional al ya establecido en la regulación nacional vigente. Cualquier actividad económica y social lícita podrá ser organizada y desarrollada mediante una cooperativa constituida al amparo de la Ley 2/2023, de 24 de febrero. Y los conflictos que puedan surgir entre la cooperativa y sus socios resolverse a través de la mediación.

No obstante, las cooperativas por su propia naturaleza y fines, resultan de gran importancia para la prosperidad económica de la Comunidad, como motores que son de la creación de empleo estable dentro de ella y por su papel preponderante en el desarrollo de la economía social, del que forman parte como entidades integrantes de este ámbito de la economía.

Por este motivo, y pese a no ser preceptivo, se ha considerado adecuado solicitar informe de la Dirección General de Economía e Industria, de conformidad con el artículo 19.3.b) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura



orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. Esta dirección general es competente en materia de economía sobre el impacto económico de la aplicación del proyecto normativo en las actividades económicas afectadas, con referencia expresa a sus efectos sobre la competencia, la unidad de mercado y el impacto regulatorio en las empresas, su eficacia y su eficiencia, previsto en el artículo 33 y disposición final quinta de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el impulso de la actividad económica y la Modernización de la Administración.

10. MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

El proyecto de decreto sólo contempla como actividades de naturaleza administrativa que deban llevar a cabo los interesados, la presentación de la solicitud para iniciar el procedimiento de mediación.

El coste para los solicitantes de una mediación se limita a los que se generen con la presentación electrónica de su solicitud, dado que los honorarios de los mediadores serán asumidos por la Dirección General de Autónomos y Emprendimiento, habiéndose definido en el apartado de impacto presupuestario.

La presentación electrónica de documentos hace referencia a los documentos acreditativos de los gastos de honorarios del mediador.

COSTES PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA	COSTE UNITARIO	CANTIDAD	IMPORTE
Presentar una solicitud electrónica	5 €	1	5 €
Presentación electrónica de documentos, facturas o requisitos	4 €	2	8 €
			13 €

Los mediadores por su parte sólo tendrán que presentar una solicitud de inscripción en la lista de mediadores que se constituya al efecto, siendo los costes similares a los que asume el solicitante con la presentación electrónica de la solicitud de mediación.

11. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS

- **Trámites de participación: consulta pública / audiencia e información pública**

De conformidad con lo establecido en el artículo 60.1 y 2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, con el objetivo de garantizar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, en cumplimiento de lo anterior y, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4.2.a) y 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, con carácter previo a la elaboración del reglamento, se sometió a consulta pública el proyecto de decreto, en el apartado Normativa y Planificación, Consulta pública del Portal de Transparencia, y en el Portal de Participación, desde el 28 de julio al 18 de agosto de 2025, ambos inclusive, ambos inclusive, sin haber recibido aportaciones adicionales en este periodo.



Asimismo, conforme al artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril y los artículos 4.2 d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se realizarán los trámites de audiencia e información pública en el Portal de Transparencia.

Se ha puesto en conocimiento del Consejo para el Diálogo Social de la Comunidad de Madrid para que realice las observaciones que estime oportunas, en virtud de lo establecido en artículo 3.2 del Decreto 21/2017, de 28 de febrero, por el que se crea el Consejo para el Diálogo Social de la Comunidad de Madrid, habiéndose recibido las siguientes respuestas:

- CEIM llama la atención sobre la necesidad de tener presente que el Instituto Regional de Mediación y Arbitraje de la Comunidad de Madrid (IRMA) lleva dos décadas realizando una extraordinaria función de mediación en conflictos laborales. Por tanto, en relación con esta tipología de conflicto entre cooperativa y socio-trabajador, habría de utilizarse esta vía, de forma prioritaria, para resolver la controversia, de forma que no se dupliquen estructuras financiadas con dinero público.

En relación con la aportación de CEIM hay que indicar que la misión del IRMA es, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, promover, divulgar y proporcionar los sistemas, prácticas y mecanismos voluntarios y autónomos para la solución de conflictos laborales, los cuales quedan al margen del reglamento que regula la mediación en asuntos civiles y mercantiles.

-UGT-Madrid responde que no tiene nada que opinar.

-CCOO responde que presentarán las alegaciones que consideren oportunas en el trámite de audiencia e información pública.

Se ha solicitado con carácter facultativo informe a la Subdirección General de Régimen Jurídico y Desarrollo Normativo al amparo del artículo 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, con la finalidad de contar con una primera valoración jurídica al proyecto antes de evacuar la solicitud del resto de informes que deberán realizarse en cumplimiento de la normativa vigente.

- **Informes preceptivos**

Previamente a la solicitud de los informes preceptivos, se ha solicitado con carácter facultativo informe a la Subdirección General de Régimen Jurídico y Desarrollo Normativo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, al amparo del artículo 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, con la finalidad de contar con una primera valoración jurídica al proyecto antes de evacuar la solicitud del resto de informes que deberán realizarse en cumplimiento de la normativa vigente. Con fecha 31 de octubre se recibe el informe habiéndose atendido las recomendaciones contenidas en el mismo.

Durante la tramitación del proyecto de decreto, se solicitan de modo simultáneo los siguientes informes:



- Informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

La Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad informa con fecha 27 de noviembre de 2025 que, examinado el contenido de dicho Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno, desde este centro directivo no se van a efectuar observaciones al mismo, pues se estima que no genera ningún impacto en materia de Familia, Infancia y Adolescencia.

- Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales

La Dirección General de la Mujer, con 27 de noviembre de 2025, informa que se aprecia un impacto neutro por razón de género y que, por tanto, no se prevé que incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

- Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, en virtud de lo previsto en el artículo 4.g) del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid.

Con fecha 12 de diciembre de 2025 la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia procede a informar favorablemente el proyecto mencionado indicando que la orden de desarrollo de este reglamento, prevista en la disposición final primera, deberá incorporar la regulación necesaria relativa a la presentación de la solicitud que se menciona en el artículo 10 del mencionado reglamento. Dicha solicitud deberá ser validada por la Subdirección general de Administración Electrónica y sometida a informe de este centro directivo.

- Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de conformidad con la normativa descrita en el apartado 6

Con fecha 18/12/2025 se recibe informe favorable de la Dirección General de Presupuestos.

- Informe sobre el análisis de impacto presupuestario de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de conformidad con la normativa descrita en el apartado 6,
- Informe de impacto económico de la Dirección General de Economía e Industria de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de conformidad con la normativa descrita en el apartado 9.

Con fecha 25 de noviembre de 2025 informa que no procede emisión de informe.

- Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y



simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid

Con fecha 21/01/2026 se recibe Informe Ref. 2/2026. Analizadas las observaciones y sugerencias en el formuladas, se aceptan todas ellas, a excepción de la que se expone en el punto 3.2. Principios de buena regulación: “Adicionalmente, dado que, de acuerdo con lo que se afirma en la MAIN, la regulación supone un impacto presupuestario, se sugiere incluir la justificación de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.”

Se considera que no es necesaria la justificación de dichos principios al tener el proyecto de decreto un impacto mínimo en el presupuesto de gastos y estar informado favorablemente por la Dirección General de Presupuestos.

- Informe de las secretarías generales técnicas de las consejerías, en virtud de lo previsto en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Con fecha 22 de enero de 2026 se han recibido los informes de todas las secretarías técnicas indicando que no se formulan observaciones al contenido de la norma.

La Secretaría General Técnica de Presidencia, Justicia y Administración Local ha remitido informe de la Viceconsejería de Justicia y Víctimas quien realiza una serie de sugerencia. La relativa a los requisitos de los mediadores se ha tenido en cuenta. Las otras dos relativas al número de sesiones de mediación y a la gestión de la lista de mediadores se tendrán en cuenta en la elaboración de la orden que regule la lista de mediadores.

Posteriormente se solicitarán:

- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.
- Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, de conformidad a lo establecido en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid. Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo.

12.EVALUACIÓN EX POST.

Dado el perfil y naturaleza de la norma proyectada, se considera que no es precisa la evaluación ex post de la misma con base en los artículos 3.3 .3.4, 6.1.i) y 13 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, pues el impacto presupuestario y económico no es significativo y no impone nuevas cargas administrativas a sus destinatarios.

EL DIRECTOR GENERAL DE AUTÓNOMOS Y EMPRENDIMIENTO

